

Pliego de reglas facultativas

1.ª Las subastas serán sencillas y se verificarán en las Consistoriales de los Ayuntamientos anteriormente citados, el día veintinueve de Febrero próximo, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, Secretario de Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, debiendo acudir también á la subasta, por lo que se refiere á los Ayuntamientos de Gijón y Llanes, un Notario público en lugar del Secretario de Ayuntamiento, por exceder de quinientas pesetas el tipo de tasación.

2.ª El remate se concretará exclusivamente al disfrute de la caza de los expresados montes, durante el vigente año forestal de 1907 á 1908.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

5.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde los montes radiquen, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

6.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la Ley municipal.

7.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia correspondiente expedida por el Ingeniero de la Region ó Ayudante de la provincia, previo el ingreso del 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, sin este requisito el aprovechamiento se considerará fraudulento y sujeto á las penalidades que previenen las disposiciones vigentes.

9.ª El rematante se sujetará para este disfrute á la Ley de caza vigente y al Reglamento para su ejecución.

10.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

11.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil de los puestos correspondientes y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Oviedo 23 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 343

Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel

ANUNCIO

Autorizada esta Junta de Obras, por Real orden de 9 del actual, para adquirir por concurso público un buque para servicio de la Junta de Obras por su presupuesto de 69.000 pesetas,

se anuncia que dicho concurso tendrá lugar á los sesenta días ó al siguiente, si fuere festivo, de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hora de las once de la mañana, en el local destinado á los actos de la Corporación, entresuelo de la casa núm. 1 de la calle de Rodríguez San Pedro.

Durante el tiempo que media entre la publicación de este anuncio y la celebración del concurso se podrán presentar proposiciones dentro de pliego cerrado, las cuales se han de extender en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de Oviedo la cantidad de 3.450 pesetas y la cédula personal del concursante.

El citado día y hora indicada se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados, desechándose en el acto las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este anuncio y en los pliegos de condiciones, y admitiéndose para examen y resolución de la Junta los que cumplan aquéllos.

La Junta se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones admitidas aquella que juzgue más conveniente.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuesto se hallan á disposición del público en la citada casa oficina de la Junta, donde pueden examinarse todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana.

Gijón 28 de Enero de 1908.—El Presidente, Eduardo Marina.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del suministro de un buque de vapor para el uso de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, se comprometo á verificar el mencionado suministro por la cantidad de..... (los precios se pondrán en letra y por pesetas y céntimos) sin admitirse en la proposición cláusula alguna condicional.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas para el suministro de un buque para servicio de esta Junta de Obras.

1.ª El concurso tendrá lugar á los sesenta días ó al siguiente, si fuera festivo, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañadas del resguardo que justifique haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el cinco por ciento del importe del presupuesto de concurso, en efectivo ó valores del Estado á los tipos de la cotización del día en que haga el depósito.

2.ª El anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de Barcelona, Almería, Cádiz, Coruña, Oviedo y Vizcaya.

3.ª El Secretario de la Junta dará recibo de los documentos que se le entreguen, indicando en ellos la fecha y hora de su presentación.

4.ª El plazo para admitir proposiciones terminará á las diez del día en que tenga lugar el concurso.

5.ª Hasta dicho día y hora estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

6.ª Las proposiciones comprenderán:

1.º Una Memoria descriptiva del buque, indicando todos los datos que el concursante crea necesarios y el plazo para su entrega que no excederá de ocho meses, á partir de la fecha de la Real orden de adjudicación.

2.º Planos de conjunto y detalles del buque en que se indiquen las dimensiones con arreglo al sistema métrico y las diferentes clases de material.

3.º El modelo de proposición indicando el precio en pesetas, cuyo precio comprenderá todos los gastos hasta la recepción definitiva del buque. Las proposiciones irán firmadas exclusivamente por constructores ó personas que ostenten la representación expresa para este acto de un constructor.

7.ª El concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, ante una comisión de la misma, de su Ingeniero Director y del Notario por ella designado.

8.ª Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no cumplan con las prescripciones señaladas en los artículos primero y sexto de este pliego.

9.ª A las veinticuatro horas de celebrado el concurso se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de las proposiciones que fueran desde luego desechadas. Los demás resguardos quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden que adjudique el contrato ó que declare desierto el concurso.

10.ª Una vez publicada la Real orden, será obligación y cuenta del adjudicatario, si lo hubiese, el otorgamiento de la escritura del contrato ante el Notario que actúe en la subasta. El adjudicatario constituirá una fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto de concurso.

11.ª El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio se hará en la forma siguiente:

El ochenta por ciento cuando se verifique la recepción provisional en Gijón.

El veinte por ciento cuando se verifique la recepción definitiva.

La fianza cuando se apruebe el acta de esta recepción.

12.ª Transcurrido el plazo fijado por el constructor para la entrega sin que se halle el buque en Gijón listo para la recepción provisional, el constructor pagará á la Junta una multa de cien pesetas diarias por cada día de retraso, la cual se hará efectiva descontándola del importe del plazo del ochenta por ciento.

Cuando el importe de la multa ascienda á la mitad del importe de la fianza, la Junta dará por rescindido el contrato, sin perjuicio de la acción que le compete contra el constructor, para el resarcimiento de daños y perjuicios.

Gijón, Octubre 11 de 1907.—El Ingeniero Director, M. Sanz Garrido.—Aprobado por la Junta de Obras en sesión celebrada el día de ayer.—Gijón 12 de Octubre de 1907.—El Presidente, E. Marina.—El Secretario, Eduardo M. Ezenaga.—Hay un sello que dice: Junta de Obras del puerto de Gijón.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobado por Real orden de esta misma fecha.—Madrid 9 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Es copia.—El Presidente, E. Marina.

R. al núm. 468

JUNTA DE OBRAS del puerto de Ribadesella

D. Florencio Fernández Río, Presidente de la Junta de Obras del puerto de Ribadesella.

Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 28 del corriente mes, acordó sacar á concurso la provisión de la plaza de Secretario de aquélla, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Para optar en concurso se precisa reunir las circunstancias que al efecto señala el art. 16 del Reglamento de 17 de Julio de 1903, modificado por Real decreto de 24 de Septiembre del mismo año.

Los que deseen optar en el concurso presentarán sus solicitudes ante la presidencia de esta Junta de Obras en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de reunir las

calidades exigidas por el art. 16 ya citado.

Lo que á los efectos oportunos se hace público por medio del presente edicto

Ribadesella 29 de Enero de 1908.—Florencio Fernández.

R. al núm. 445

Dirección general de Correos y Telégrafos

Certificados con declaración de valor que con arreglo al art. 170 del Reglamento del Cuerpo de Correos se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES.

Uno depositado en la oficina de Bilbao para D. Restituto Bastúa, con destino á la oficina de Oviedo.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Jefe de la Sección.

R. al núm. 457.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de la Hacienda de la 2.ª zona de Castropol, en esta provincia, por cesantía del que la desempeñaba, se anuncia al público la provisión de dicho cargo, con el premio de cobranza de cuatro pesetas cincuenta céntimos por ciento sobre la recaudación del período voluntario y la fianza de doce mil ochocientos noventa y ocho pesetas efectivas. Dicho cargo lleva anejo la Agencia ejecutiva en los pueblos de la zona que son: Grandas de Salime, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que quieran optar al desempeño del mencionado cargo.

Oviedo 25 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, E. Vidal.

R. al núm. 482.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

Don Emilio Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación, tomado en sesión del día 25 del actual, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, con la dotación anual de 1.087 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes habrán de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte 27 de Enero de 1908.—Emilio Alonso.

R. al núm. 450

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales del año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que procedan.

Navia 31 Enero de 1908.—José Martínez.

R. al núm. 471.

Alcaldía de Valdés*Edicto.*

D. Ramón Asenjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Alfredo Fernández y Morera, vecino de Trevías, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de sus hermanos Manuel, Timoteo y Enrique Fernández y Morera, de más de diez años, con paradero ignorado; siendo las señas del primero, al tiempo de su marcha, las siguientes: edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, color sano; del segundo: edad 15 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas y ojos idem, nariz regular y boca idem, color bueno; y del tercero: edad 12 años, estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aguileña, boca regular, color moreno, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca 6 de Agosto de 1907.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 473.

Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto del alistamiento ni á la rectificación del mismo, que tuvo lugar en el día de hoy, los mozos que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Quintas, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan al cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Consistoriales los días 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Balbino Alvarez Losas y Suárez, hijo de José y Benigna, de Cela.

José María Bravo, hijo natural de Silveria, de Pesoz.

Pesoz, Enero 26 de 1908.—El Alcalde, José Linera y Soto.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente á este concejo y año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, y no por el de 8 como equivocadamente apareció en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del corriente mes, número 16, cuyo edicto queda rectificado por el presente, durante los cuales pueden los individuos comprendidos en el mismo examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Pesoz, Enero 26 de 1908.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 437

Alcaldía de Cangas de Tineo**ANUNCIO**

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 del corriente, acordó dividir el concejo en ocho secciones para el sorteo de los contribuyentes que han de formar con el Ayuntamiento

to la Junta municipal del corriente año, conforme á lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley, en la forma siguiente:

Sección primera.

La forman los contribuyentes por subsidio industrial de todo el concejo.

Sección segunda.

Contribuyentes por territorial de Cangas, Santa Eulalia y Adralés.

Sección tercera.

Contribuyentes por territorial de La Regla, Cibuyo, Berguño, Castanedo y Larna.

Sección cuarta.

Contribuyentes por territorial de Posada, Larán, Vega, Gédrez, Monasterio y Noceda.

Sección quinta.

Contribuyentes por territorial de Gillón, Limés, Villategil, Piñera, Bimeda, Villacibrán, Naviego, San Pedro y San Julián.

Sección sexta.

Contribuyentes por territorial de Cibeá, Genestoso, Carballo, Fuentes, Villarmental, Villalaez, San Cristóbal, Linares y Porley.

Sección séptima.

Contribuyentes de Tainás, Ambres, Maganes, Onón, Miedes, Santiago, San Martín, Coliema, Jarceley, Tebongo y Carcedo.

Sección octava.

Contribuyentes de Corias, Coriafuera, Santa Marina, Trones, Barguera, Besullo, Montañas, Vegalagar, San Damias, Bergame y Agüera.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la Ley Municipal.

Cangas de Tineo á 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 476

Alcaldía de Llanes**EDICTO**

D. Manuel de la Vega y Vega, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria de 25 del corriente mes, acordó la división de este concejo en secciones para proceder en su día al nombramiento de la Junta municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y siguientes de la Ley municipal vigente.

Sección primera.

Por territorial Pría, Nueva y Los Carriles, elige dos vocales.

Sección segunda.

Naves y Hontoria, elige dos vocales.

Sección tercera.

Ardisana, Los Callejos, Caldueño y Malatería, elige dos vocales.

Sección cuarta.

Vibaño y Meré, elige dos vocales.

Sección quinta.

Rales, Posada, Celorio, Balmori, Barro y Niembro, elige dos vocales.

Sección sexta.

Porrúa y Poó, elige dos vocales.

Sección séptima.

Contribuyentes por industrial, elige cuatro vocales.

Sección octava.

Por territorial, Cué, Pancar, Pares y La Portilla, elige un vocal.

Sección novena.

Coviellas, La Folguera, La Pereda y Andrin, elige un vocal.

Sección décima.

Pendueles, Vidiago y Purón, elige un vocal.

Sección undécima.

Santa Eulalia y Tresgrandas, elige un vocal.

Sección duodécima.

Hacendados, elige dos vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á los efectos del art. 67 de la Ley Municipal.

Consistoriales de Llanes y Enero 29 de 1908.—Manuel Vega.

R. al núm. 477

Alcaldía de Ponga

Don José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que el día 11 del en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL y horas de once á doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.ª subasta, en venta exclusiva, de las especies de carnes de este término para el año de 1908, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 1.529 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 120 por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Consistoriales de Ponga á 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 436

Alcaldía de Corvera

Habiendo fallecido D. Tróximo Alvarez García, Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia de los pobres enfermos elegido por la junta de asociados en sesión de 1.º del corriente, se anuncia nuevamente la plaza vacante por término de quince días

naturales para los que quieran optar á ella la soliciten dentro del expresado plazo, presentando sus solicitudes en la Secretaría municipal, debidamente documentadas, pues pasado el expresado plazo se procederá á la elección, y el agraciado deberá presentarse á tomar posesión de ella y servirla dentro del término de quinto día.

La dotación de dicha plaza será de dos mil pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, y las obligaciones á que ha de sujetarse se hallan de manifiesto en el expediente que con tal motivo se formó en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corvera 28 de Enero de 1908.—El Alcalde primer Teniente, José María del Busto.

R. al núm. 422

Alcaldía de Castropol*Edicto*

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este concejo correspondiente al año actual de 1908, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día catorce de Febrero próximo y hora de las once en el local de sesiones de estas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos.

Castropol, Enero 29 de 1908.—Zoilo Murias.

R. al núm. 472

Alcaldía de Bimenes

Ignorándose el paradero de los mozos José Basilio Montes, Constantino Palacio, hijos de Victoria y María, respectivamente, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar, citándoles asimismo para el acto del sorteo que se verificará el día nueve del citado mes á las siete de su mañana y para el acto de clasificación y declaración de soldados que se verificará el día primero de Marzo próximo, á las diez de su mañana y en el lugar precitado.

Bimenes á 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, p. d., Lázaro Vigón.

R. al núm. 441

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo.

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el día veintinueve de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, conforme a lo acordado en providencia de esta fecha, habrá de tener lugar pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, de los bienes, derechos y acciones de que se hará mérito, embargados a D.^a María Rubio, vecina que fué de Tainás, y otros en los autos del juicio de menor cuantía, hoy en periodo de ejecución de sentencia, que sobre pago de pesetas y rentas se siguen ante este Juzgado contra los mismos a instancia del Procurador D. Francisco Alvarez Uria, en nombre de D. José María Díaz y Lopez, de esta vecindad.

1.^o Todos los bienes, derechos y acciones que pertenecen a los tres demandados Juan Diaz Menendez, José Diaz Rubio y María Rubio González, ésta como sucesora de su esposo Cecilio y por los dotales y gananciales que le correspondan en la Sociedad conyugal que formó con su expresado marido el Cecilio, al Juan por herencia de sus padres Cecilio y Rosa, y al José por herencia de su padre el referido Cecilio; tasados tales derechos en ciento cincuenta pesetas, a razón de cincuenta pesetas los de cada uno de los tres demandados.

2.^o El derecho de todas clases que tengan los mismos tres demandados a y en los bienes que poseen y cultivan en el pueblo de Tainás y sus términos, de este concejo, tanto urbanos como rústicos, ya sea por agregaciones, mejoras u otro concepto sin excepción alguna, derechos que han sido tasados en junto en doscientas pesetas; siendo de advertir que por tales bienes pagan los demandados al demandante D. José María Díaz Lopez la renta anual que se menciona en la sentencia dictada por la sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo, el dos de Julio de mil novecientos seis, consistente en noventa y seis litros ochocientos setenta y cuatro mililitros de grano de centeno y cuarenta y ocho litros cuatrocientos treinta y siete mililitros de grano de trigo, siendo esos bienes que poseen y cultivan los demandados en el pueblo de Tainás y sus términos, entre otros los siguientes:

1.^a La casa llamada de Cecilio, con su hórreo, huerta y prado, todo haciendo una sola finca urbana sin número: cabida de diecinueve áreas treinta y tres centiáreas; que linda al Norte, ó sea por la entrada, con camino y terreno común del pueblo de Tainás; al Sur, ó sea por la espalda, con camino servidero; por el costado derecho, ó sea al Oeste, con camino titulado de la Huerta, y al Este, ó sea por el costado izquierdo, con camino real.

2.^a El prado de Pedrechada: cabida de treinta áreas; que linda al Norte tierra y yermo de herederos de José Castro, Sur prado de Manuel Rey, Este camino de la fuente, y Oeste prado del Manuel Rey.

3.^a El prado de la Fuente: cabida de dieciséis áreas; linda al Norte cortinal de Sub-Palacio, Sur, Este y Oeste prado y tierra de Juan Hidalgo (a) Pachin del Sastre.

4.^a El prado de Castañares: cabida de doce áreas, de segunda clase; linda al Norte prado de Manuel Rey, Sur idem de Juan Rodríguez (a) Juan de la Vaquera, Este camino peón que conduce a la Vallina, Oeste yermo de los vecinos de Tainás.

5.^a El prado Ricuebo: cabida de veinticuatro áreas, de segunda clase; linda al Norte prado y pascon de Manuel Rey, Sur yermo de Juan Perez, Este el río de Ambres, y Oeste prado de Juan Perez.

6.^a El prado de Cereicedo: cabida de doce áreas, de tercera clase; linda al Norte tierra que llevan los herederos de Cecilio Diaz, Sur yermo de Juan Perez, Este idem de Juan Vicente, Oeste prado de Juan Arias y con camino del Cereicedo.

7.^a La tierra de Cereicedo: cabida de treinta y cinco áreas; linda al Norte tierra de herederos de José Castro, Sur prado del Cereicedo, descrito anteriormente, Este prado y tierra de Juan Vicente, y Oeste camino del Cereicedo de Arriba.

8.^a La tierra de Abajo, en el cortinal del Aveseo: cabida de veinte áreas, de tercera clase; linda al Norte tierras de Manuel del Rey, de Juan Hidalgo (a) Pachin del Sastre y de Juan Martínez, Sur otras de José Arias, de Manuel Perez y de Manuel Rey, Este otra del Perez, y Oeste otra del Manuel Rey.

9.^a La tierra del Aveseo de Arriba, cortinal del Aveseo: cabida de dieciséis áreas, de tercera clase; linda al Norte tierras de Juan Perez, Sur idem de José Arias, Este idem del Juan Perez, y Oeste más de esta procedencia.

10. El Estajo de la era de La Quemada, cortinal del Aveseo: cabida de ocho áreas, de tercera clase; linda al Norte tierra de Juan Vicente (a) Antón del Fraile, Sur idem de herederos de José Castro, Este idem de Juan Perez, Oeste idem de Juan Vicente.

11. La Cortina de Sub-Sierra: cabida de sesenta y cuatro áreas; linda al Norte rozo de José Martínez (a) Rey de Castiello, Sur tierra de Juan Vicente y de herederos de José Castro de Tainás, Este tierra de Sub-Sierra de Francisco Perez (a) Ferreiro de Castiello, y Oeste labradío de los vecinos de Castiello.

12. La Tablada del Sesto, cortinal de Sub-Sierra: cabida de doce áreas, de tercera clase; linda al Norte tierra de Juan Vicente, Sur y Oeste idem de Calixto Arias (a) de Pastora, Este idem de Juan Vicente y monte inculto de los vecinos de Tainás.

13. La Tablada del Grumicheiro: cabida de ocho áreas; linda al Norte tierra de Manuel Arias (a) de Juan Arias, Sur idem de Juan Vicente, Este la Tablada del Sesto y Oeste tierra de Juan Hidalgo (a) Pachin.

14. La tierra Veiguin de Oteniz y Tablada del mismo nombre: cabida de doce áreas, de tercera clase; linda Norte tierra de Lorenzo Castro, Sur idem de José Arias, Este y Oeste más del José Arias y labradío de los vecinos de Castiello.

15. La tierra ó Rueldo de la Pena de Sierra, cortinal de este nombre: cabida de ocho áreas; linda al Norte cortinal de Castiello, Sur y Este tierra de Juan Hidalgo (a) Pachin, Oeste inculto de Juan Martin.

16. Tierra Rueldo de la Posada: cabida de dieciséis áreas; linda al Norte, Sur y Este inculto de Juan Martin, Oeste más de Juan Perez.

17. El Leiro de Pedroces: cabida de doce áreas; linda al Norte terreno baldío de Manuel Castro, Sur camino del Rabanal y Pedroces, Este tierra de Juan Rodríguez de la Veguera y Oeste camino de Ambres.

18. Seis heminas y media ó seis y media varas ó porciones de que se componen los montes y términos hermos del pueblo de Tainás, proindiviso, incluyendo la participación correspondiente al término llamado la Juguería, del referido pueblo de Tainás, que en tiempos antiguos correspondió al Monasterio de San Juan de Corias: cabida de todo cuatrocientas hectáreas; lindan al Norte con términos del pueblo de Castiello, Sur con términos de los de Robledo de Tainás y Ambres, Este con los de los pueblos de Mendiello y las Defradas y Oeste con el río de Tainás, también llamado de Porley.

Se advierte: que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hagan previamente la consignación del diez por ciento de ésta.

Dado en Cangas de Tineo a veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Mariano Ovejero.—El Actuario, José González Perez.

R. al núm. 433

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Francisco Blanco, a nombre de D. Fulgencio de la Campa y Cuesto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Cristóbal de Entreviñas, en este Municipio, expediente para justificar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de su representado, la posesión en concepto de dueño de varias fincas, y entre ellas las siguientes, radicantes en dicha parroquia:

1.^a El útil dominio de una finca labradía llamada «La Vera», sita en el término de La Cabianca, cabida de once áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente hacienda de herederos de don Juan de la Campa, Mediodía y Poniente de doña Florentina Suarez, y Norte camino. El directo es de doña María de la Concepción Prada y Valdés.

2.^a Una finca labradía y prado llamada «La Escribana», sita en la era del Espín, cabida de veintisiete áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía bienes de doña Josefa Alvarez, Poniente de D. José de la Campa y de herederos de D. Francisco Campa, y Norte de D. José Alvarez y de D. José Campa.

3.^a El útil dominio de una finca labradía llamada «Vallado del Medio», sita en el término de su nombre, cabida de veintitres áreas; linda Norte bienes de D. Cándido López y de herederos de D. Francisco de la Campa alias el Burio, Mediodía de doña Manuela de la Campa y de herederos de D. Domingo Rodríguez, Poniente camino para el servicio de fincas, bienes de doña Manuela de la Campa y de herederos de D. Manuel Guardado, y Norte dicho camino y hacienda de herederos de D. Francisco de la Campa el Burio. El directo dominio es del señor Conde de Canalejas.

4.^a El útil dominio de una finca a prado llamada «El Caleyón ó Entrada», sita en el término de su nombre, cabida de seis áreas; linda Oriente y Poniente bienes de doña Josefa Alvarez, Mediodía reguero, y Norte camino. El directo es de la señora Marquesa de Ferrera.

Sustanciado dicho expediente, fué aprobado por auto de catorce de Abril de mil novecientos seis, por el que se mandó que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las R.R. O.O. de 14 de Marzo y 14 de Junio de 1884, se inscribiese en el Registro de la propiedad de este partido a nombre del expresado D. Fulgencio de la Campa la posesión de las anteriores fincas, más el Sr. Registrador suspendió la indicada inscripción por haber hallado otras con respecto a dichos bienes y a favor de doña María Alvarez y Alvarez, difunta esposa del D. Fulgencio y vecina que fué de la referida parroquia de San Cristóbal, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada a favor del repetido D. Fulgencio, y por aparecer también del Registro que las fincas primera y última de las que quedan descritas, tienen pensión foral para D. Lorenzo Bango, de Pravia, en cuya virtud devolvió el expediente a este Juzgado a los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria.

En su consecuencia y habiendo acudido a este Juzgado la representación del D. Fulgencio manifestando que la citada doña María Alvarez y Alvarez, primera esposa de aquél, dejó como únicos herederos siete hijos llamados doña Josefa, doña Florentina, doña María, D. Manuel, doña Felisa, doña María del Carmen y doña Manuela de la Campa y Alvarez, que las cinco primeros se hallan ausentes en ignorado paradero, y que también ignoraba el del mencionado D. Lorenzo Bango, he acordado por providencia de veinticuatro del corriente citar y emplazar como lo verifico a los referidos doña Josefa, doña Florentina, doña María, D. Manuel y doña Felisa de la Campa y Alvarez y D. Lorenzo Bango, así como a cualquiera otra persona que se crea con algún derecho a las mencionadas fincas, para que y por virtud de los indicados asientos ó inscripciones, comparezcan a oponerse al meritado expediente si así les conviniere, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción

del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se dictará auto confirmando el de aprobación antes expresado y mandando llevar a efecto la inscripción acordada en el mismo.

Dado en Avilés a veintisiete de Enero de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Escribano, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 454.

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, perden autos de juicio ejecutivo, propuesto por D. Bartolomé Sánchez Campo, como tutor de los menores D. José y D. Manuel Rodríguez Viña, cuya representación ostenta el Procurador D. Enrique Eguren, contra D. Ramón Fernández Rodríguez, de esta vecindad, sobre pago de cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se saca a pública y judicial subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la finca siguiente embargada para las resultas de este juicio:

Una casa de piso alto sin número, por ser de reciente construcción, sita en el barrio de Pumarín, de la parroquia de Tremañes, de este concejo, que con un pequeño patio que tiene a su espalda, mide una superficie de dosmil ciento cincuenta y ocho pies, cincuenta y ocho centímetros, ó sea ciento sesenta y ocho metros, trescientos sesenta y ocho centímetros; lindando al Norte ó frente, con línea de treinta y cinco pies trescientas setenta y cinco milésimas con calle de D. Antonio Munilla; al Oeste ó derecha entrando con solar de D. José Antuña, al Este ó izquierda con otro solar de D. Ramón Fernández y al Sur ó espalda con propiedad de don Ubaldo Junquera: tasada en setecientos quinientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veintisiete de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y cinco; advirtiéndose a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale la finca a subasta; que para tomar parte en ella ha de consignarse próximamente el diez por ciento de dicho tipo; y que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad, que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Gijón a veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 465

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VILLAVICIOSA

En la propiedad de D. Severino Alonso Vega se halló causando daño una yegua de dueño desconocido, la que se halla depositada en poder de dicho Severino.

Las señas de la yegua son las siguientes: alzada seis cuartas y media, color negro, calzada, y edad dos años.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño.

Villaviciosa, Enero 28 de 1908.—El Alcalde, Pedro Pidal.